

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024047294 DE 17 de Octubre de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1366 de 2020 y Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2014031963 de 1 de Octubre de 2014, el INVIMA concedió Renovación al Registro Sanitario No. INVIMA 2005L-0002037 para IMPORTAR y VENDER el producto FINE CHAMPAGNE COGNAC REMY MARTIN V. S. O. P., titular CLS REMY COINTREAU con domicilio en FRANCIA, fabricante E. REMY MARTIN & C ° con domicilio en FRANCIA, Importador DICERMEX S. A con domicilio en BOGOTA - D. C., con graduación alcohólica de 40,14 % en Volumen.

Mediante escrito No. 20241228676 de fecha 05/09/2024, la señora DIANA MAITE BAYONA ARISTIZABAL, actuando en calidad de apoderada de CLS REMY COINTREAU., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER, radicada dentro de los términos de ley.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada la documentación allegada por la interesada con la solicitud de renovación de Registro Sanitario se encontró que ésta da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 en lo relacionado con el término de oportunidad para la presentación de una renovación de un registro sanitario de bebidas alcohólicas.

Con relación al etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado de todos los productos de REMY MARTIN se encuentra en la parte inferior trasera y se presenta de la siguiente manera:

L DDDYLLNN,

donde:

L: línea
DDD: día del mes
Y: último dígito del año
LL: número de la línea
NN: código de la producción en el día.

La información descrita anteriormente, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024047294 DE 17 de Octubre de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1366 de 2020 y Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al
PRODUCTO: FINE CHAMPAGNE COGNAC REMY MARTIN V.S.O.P.,
MARCA(S): REMY MARTIN VSOP
REGISTRO SANITARIO No.: **INVIMA 2005L-0002037**
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
EXPEDIENTE No.: 19951288
RADICACIÓN: 20241228676 **FECHA:** 05/09/2024
TITULAR(ES): CLS REMY COINTREAU con domicilio en FRANCIA
FABRICANTE(S): E. REMY MARTIN & C° con domicilio en FRANCIA
IMPORTADOR(ES): GLOBAL WINE & SPIRITS SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 40,01 % en Volumen (se permite el rango de tolerancia de +/- 1°).
CLASIFICACION: **COGNAC - COÑAC**

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto FINE CHAMPAGNE COGNAC REMY MARTIN V.S.O.P en la presentación comercial de 700 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 17 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Mónica Astrid Prieto Perdomo. Legal: cdelaossapa.
Coordinadora. Claudia Fernanda Calderón Ahumada.